

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el extremo pasivo el día 03 de septiembre de 2020, para los fines pertinentes.

Cartago - Valle, Septiembre 04 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovida por
BANCOLOMBIA contra **EUGENIO CORREA DIAZ Y
OTRO**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2019-00025-00**

Auto: **692**

Por medio de memorial que antecede, la co-demandada MARÍA DEL ROSARIO DIAZ LOPEZ actuando a través de apoderada judicial, petitionó decretar la subrogación de derechos del acreedor a su favor, en razón de que se encuentra por cumplir un acuerdo de pago que suscribió con Bancolombia y que implica el pago total de la obligación, con sus recursos.

A fin de resolver esta solicitud, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil que a la letra indica: "*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*". Además según lo dispuesto en el artículo 1668: "*Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...3º) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente*".

Ahora bien, teniendo en cuenta la disposición en comento, se observa que en el presente asunto, si bien es cierto la co-demandada afirmó que pagó una deuda a la que se encontraba obligada en forma solidaria o subsidiaria, no probó dicha afirmación, y en este orden de ideas, no es procedente aceptar la subrogación referida.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

IV.- RESUELVE:

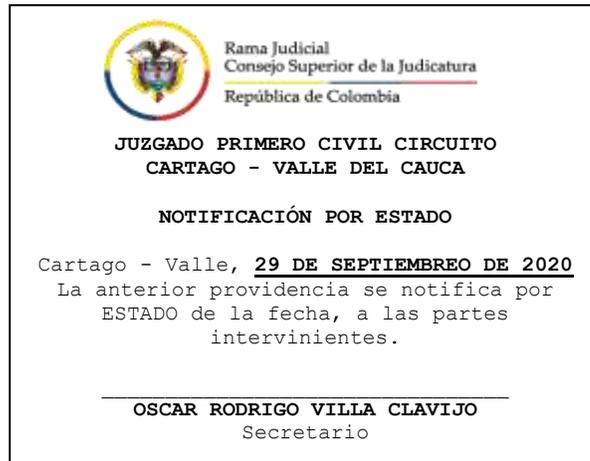
Primero. - DENEGAR la solicitud elevada por la parte demandada, por los motivos anotados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

a.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45999f763fc0ae8bade69ee16c932c4e19cb03f2bff7a1e44124e0259a823
10b**

Documento generado en 28/09/2020 11:22:49 a.m.